

Poder Judicial San Luis

EXP 301561/16

"PARIS JORGE LUIS C/ GONZALEZ ANGEL RODOLFO S/
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA"

SENTENCIA DEFINITIVA NUMERO: CINCUENTA Y SEIS.-

VILLA MERCEDES, (San Luis), Veinticuatro de Mayo de 2022.-

**AUTOS: "PARIS JORGE LUIS C/ GONZALEZ ANGEL
RODOLFO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA- EXP
301561/16"**

VISTOS: Estos autos puestos a despacho para dictar sentencia, de los que **RESULTA:** 1) Que a fs. 45/52 de autos se presenta el Sr. JORGE LUIS PARIS DNI 27163309, domicilio en real en Establecimiento "El Refugio", localidad de San José del Morro-San Luis, con el patrocinio letrado de la Dra. ANDREA PEDANO Constituyen domicilio legal en Maipu N° 285, ciudad, y electrónico. Que viene a promover prescripción adquisitiva de dominio por posesión veintañal en contra del Sr. ANGEL RODOLFO GONZALEZ y/o sus herederos, respecto del inmueble empadronado bajo el número 92599 Receptoría de Juan Llerena e Inscripto al Tomo 131 de Pedernera- Folio 74 Número 14560 (inser 2) e individualizado como parcela "99" del plano de mensura 3/418/14. El inmueble rural se encuentra en el lugar establecimiento "El Caldén", El Morro, Partido El Morro, Departamento general Pedernera, Provincia de San Luis, individualizado en el plano de mensura a los efectos de tramitar la propiedad por prescripción adquisitiva, confeccionado por el Agrimensor Enrique O. A. Rubio el 11 de noviembre de 2014 y aprobado por la Dirección de Geodesia y Catastro el 17 de diciembre de 2014, al número 3/418/14 como PARCELA "99". Son sus

Poder Judicial San Luis

medidas, superficie y linderos: Mide: al Norte, desde el punto "A" al punto "E", mil cuatrocientos dieciséis metros con setenta y cinco centímetros; al Este desde el punto "E" al punto "D" setecientos cuarenta y cinco metros con cuarenta y tres centímetros, Al Sur desde el punto "D" al punto "C" mil doscientos setenta y seis metros con veintiocho centímetros, al Oeste desde el punto "C" al punto "B" doscientos cincuenta y dos metros con doce centímetros y desde el punto "B" al punto inicial "A" quinientos diez metros con sesenta centímetros. Comprende una superficie total de NOVENTA Y NUEVE HECTÁREAS- NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (99 Has 9997 m²). Linda al Norte y al Este con Beatriz Ester Leyperín, Padrón 92599 Receptoría Juan Llerena. El origen de la posesión del inmueble a usucapir se remonta a hace más de cincuenta años, oportunidad en que el mismo comenzará a ser poseído animus domini en forma ostensible, exclusiva y excluyente por el Sr. José Hilbo Escudero, como parte de un inmueble de mayor extensión (156 has. 79as. 07 ca. 31 dm²) denominado el Caldén. Se acredita el origen de la posesión invocada, entre otras pruebas adjuntas, con el plano de mensura número 3/197/87 que el Sr. José Hilbo Escudero mandara realizar a los efectos de gestionar la propiedad por prescripción y fuera confeccionado en octubre de 1987. Desde esa fecha hasta su fallecimiento (12.11.2012) el Sr. Escudero poseyó dicho inmueble de manera ostensible, pacífica e ininterrumpida como único y exclusivo dueño. A partir de su fallecimiento continuaron en la posesión animus domini, en su calidad de poseedores y sucesores universales, su conyúge Elda Ávila y sus hijos Daniel Hilario Escudero, Danila Romina Escudero, Luis Segundo Escudero, María Liliana Escudero,

Poder Judicial San Luis

Angel Rubén Escudero, Miguel Ángel Escudero, Claudio José Escudero, Gustavo Rafael Escudero y Carlos Lucas Escudero, se acredita dicha calidad con el acta de defunción del Sr. José Hilbo Escudero, acta de matrimonio y actas de nacimiento de los mencionados. Así poseyeron la totalidad del inmueble, hasta que con fecha 18 de noviembre de 2014 mediante escritura pública número 252 autorizada por el escribano Gabriel Lisandro Fenoglio Cornet, le cedieron al actor los derechos posesorios y hereditarios de una fracción de su inmueble de mayor extensión equivalente a 99 has 9997 m2. Como se podrá corroborar el tiempo de la posesión supera holgadamente el tiempo exigido por el art. 1889 del CCyC para este tipo de usucapión larga, utilizando la accesión de posesiones en los términos del art. 1901 del CCyC que en este caso resulte necesaria para completar el tiempo legalmente establecido para este tipo de acción. Que en el caso concreto el inmueble a usucapir se trata de una fracción rural denominado actualmente el refugio, con anterioridad cuando pertenecía a mis sucesores particulares en su totalidad era conocido como El Calden. El inmueble objeto de autos fue debidamente delimitado, deslindado y cerrado en sus cuatro costados por el suscripto con alambre de seis hilos. Su ingreso principal se ubica hacia el sur, y se accede a través del inmueble lindero de la familia Escudero, mis sucesores particulares. En su ingreso principal existe una tranquera de caño existiendo dos tranqueras más de maderas, una hacia el norte y otra hacia el este, conectando el inmueble objeto de autos con los inmuebles linderos de la Sra. Beatriz Esther Leyperin, su madre. El inmueble se dedica a la cría de ganado vacuno, siendo la misma actividad que realizaban sus antecesores. Así mismo hacia el año

Poder Judicial San Luis

1990 el Sr. Escudero solicitó el servicio de energía eléctrica para la vivienda, ubicada en el inmueble en el que poseía animus domini con su familia, incluso en su acta de defunción su domicilio es el Caldén. Finalmente en el ejercicio de actos posesorios hizo mensurar el inmueble y continuó con el pago de impuestos rurales en forma. Se acompaña prueba documental: 1- plano de mensura (fs. 1 y 2) N° 3/418/4 confeccionado por el Agrimensor Enrique O. A. Rubio, el 11 de noviembre de 2014 y aprobado por la Dirección de Geodesia y Catastro el 17 de diciembre de 2014. 2- Plano de mensura (fs. 3) N° 3/197/87 a nombre de José Hilbo Escudero confeccionado por el agrimensor Julio O. Silvera en octubre de 1987. 3- Copia Certificada de la Escritura Pública N° 252 (fs. 4 a 8) de fecha 18.11.2014 autorizada por el escribano Público Gabriel Lisandro Fenoglio Cornet. 4- Acta de defunción (fs. 9) del Sr. Jose Hilbo Escudero de donde surge el domicilio del mismo. 5-Acta de matrimonio (fs. 10/11) del Señor Jose Hilbo Escudero y la Sra Elda Avila. 6- Actas de nacimiento (fs. 12 a 20) de los Sres. Daniel Hilario Escudero, Daniela Romina Escudero, Luis Segundo Escudero, María Liliana Escudero, Angél Rubén Escudero, Miguel Ángel Escudero, Claudio José Escudero, Gustavo Rafael Escudero y Carlos Lucas Escudero. 7- Certificado de Registración Catastral (fs 21) del padrón 92599 receptoría de Juan Llerena, emitido por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales. 8- Certificado de Avalúo Fiscales (fs. 22) del padrón 92599 receptoría Juan Llerena, emitido por la dirección nacional de Catastro y tierras Fiscales. 9- Informe del Registro de propiedad Inmueble (fs. 23/26). 10- Informe Negativo de la Dirección provincial de Tierras Fiscales (fs. 28/30). 11- Estudio de antecedentes sobre la titularidad del dominio y la condición catastral

Poder Judicial San Luis

del inmueble afectado en los términos del Art. 908 inc b del CPC. (fs. 31/32). 12- Informe de la Dirección provincial de Catastro donde se informa el domicilio de los colindantes (fs. 33). 13- informe expedido por Edesal, donde se informa que el alta del servicio fue solicitada por el Sr. Jose Hilbo Escudero el 1/11/1990. (fs. 36)- 14- Impresión de la boleta de luz que acredita la titularidad del NIS informado por EDESAL (fs. 37). 15- Dos boletas del impuesto inmobiliario y libre deuda del padrón inmobiliario 2016 (fs. 38/42) 16- Copia del certificado de Marcas y Señales del Suscripto (fs. 43). Se ofrece prueba testimonial , reconocimiento judicial e Informativa. Así también se peticiona información sumaria para conocer el domicilio del demandado. Acompaña tasa de Justicia.

Mediante ACT 6745805 de fecha 17-2-2017 obra vista del órgano Contralor de Tasas Judiciales.

Mediante ESCEXT 6846742 de fecha 7-3-2017 se acompaña tasa de Justicia.

Mediante ACT 70448908 de fecha 7-3-2017 obra vista del Órgano contralor de Tasas no formulando Objeciones.

Mediante ESCEXT 7089766 de fecha 20-4-2017 solicita se provea la información sumaria peticionada en la demanda.

Mediante ESCEXT 7697657 de fecha 17-8-2017 se acompaña informe del Juzgado Electoral Nacional informando que el Sr. Ángel Rodolfo González no se encuentra inscripto en el registro Electoral Provincial.

Mediante ACT 9191203 de fecha 14-5-2018 contesta oficio el registro de juicios universales informando que no se encuentran apertura de sucesión a nombre del Sr Ángel Rafael Gonzalez.

Mediante ESCEXT 9191203 de fecha 17- 5- 2018 solicita se

Poder Judicial San Luis

provee la demanda.

Mediante ACT 9263798 de fecha 24-5-2018 se ordena vista al agente Fiscal en relación a la información sumaria ofrecida en autos.

Mediante ACT 9339845 contesta vista el Sr. Agente Fiscal N° 3 no formulando objeciones a la información Sumaria Ofrecida.

Mediante ACT 9896163 de fecha 30-8-2018 se llama autos para resolver la información sumaria.

Mediante ACT 10050569 de fecha 21/9/2018 se dicta auto interlocutorio aprobando información sumaria.

2) Mediante ACT 10150679 de fecha 3-10-2018 se provee la demanda, se ordena la publicación de edictos, colocación de cartel indicativo, comunicación al Registro de propiedad Inmueble, al Centro de Información Judicial e Inspección Judicial por Secretaría.

Mediante ACT 10432105 de fecha 4-11-2018 la Dra. Jueza de Paz del Morro devuelve el oficio debidamente diligenciado con acta de colocación del cartel indicativo de prescripción.

Mediante ESCEXT 12368926 de fecha 30-8-2019 se adjuntan publicaciones de edictos.

Mediante ACT 12547864 de fecha 20-9-2019 asume intervención de Ley la Sra. Defensora de pobres, Ausentes y Encausados en lo Civil.

Mediante ACT 13168193 de fecha 6/12/2019 La Sra. Juez de Paz de la localidad del Morro Dra Ardissonne adjunta acta de constatación del inmueble e informa la presencia de cartel indicativo de prescripción adquisitiva y hacia el costado derecho un cartel de madera con letras negras y bordes blancos que contiene la leyenda “ Sierras Bellas”, que al momento de la medida la tranquera se encuentra cerrada procediendo el Sr Paris a abrir la misma para

Poder Judicial San Luis

luego proceder para ingresar al inmueble antes mencionado, que el Sr. Paris informa que el inmueble objeto de la medida se compone de cien hectáreas (100 has) aproximadamente en un solo lote sin divisiones internas, también manifiesta que ha realizado desmontes en el mismo, observando al momento de practicar la medida que el lote en su totalidad es pastura natural y se advierte la existencia de arbustos autóctonos. Se advierte asimismo la presencia de ganado vacuno informando el Sr. Paris que son de su propiedad. Que el lote se encuentra cerrado por completo con alambre liso de seis (6) hebras en buen estado de conservación. Manifiesta el Sr. Paris que la parte colinda con demás campo de su propiedad hacia el punto cardinal norte lo realizo hace aproximadamente 8 años y el alambrado colindante con los puntos cardinales Sur y oeste colinda con su propiedad y con la estancia Los Diques lo realizo aproximadamente hace 10 años. Asimismo al consultarlo por los colindantes se informa que al N colinda con un campo de su propiedad, al Oeste colinda con un campo de su propiedad y con la estancia de la Flia. González Ángel Rodolfo, al Este colinda con un campo de su propiedad y al Sur con la Estancia El Caldén. Acompaña archivos con muestras fotográficas.

Mediante ACT 1351733 de fecha 13/2/2020 obra constancia de Secretaría de remisión de e- mail al Centro de Información Judicial.

3) Mediante ACT 13713361 de fecha 19/3/2010 obra formulario A de remisión a Mediación.

Mediante ACT 1457832 de fecha 26/8/2020 obra oficio del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial informando que trámite ha sido cerrado con CIERRE ADMINISTRATIVO.

Poder Judicial San Luis

Mediante ACT 14855417 de fecha 17/2/2020 se ordena la reanudación de términos (se notifica 6/10/2020).

Mediante ESCEXT 15330257 de fecha 2/12/2020 la presentante desiste de la prueba testimonial de la Sra. Hebe María Funes y solicita la apertura a prueba de la causa.

Mediante ACT 15457513 de fecha 22/12/2020 se ordena la apertura a prueba por el término de 40 días y la formación del cuaderno correspondiente (se notifica testimonial 5/2/2021)

Mediante ACT 17241122 de fecha 24/8/2021 obra informe de Secretaria Sobre la prueba producida.

Mediante ACT 17362120 de fecha 3/9/2021 se ordena informe de Secretaría en relación a la Producción de Prueba.

Mediante ACT 17472446 de fecha 16/9/2021 obra informe de Secretaría.

Mediante ACT 17554763 de fecha 23/9/2021 obra vista del Órgano Contralor de Tasas no formulando objeción.

Mediante ACT 17636261 de fecha 4/10/2021 se ordena la clausura de prueba y alegatos. (se notifica en fecha 7/10/2021).

Mediante ESCEXT 17724331 de fecha 14/10/2021 obran alegatos de bien probado de la actora.

Mediante ACT 18468545 de fecha 10/2/2022 obra informe de Secretaría.

Mediante ACT 18466357 de fecha 10/2/2022 se ordena llamar autos para Sentencia.(se notifica en fecha 24/2/2022).

Y CONSIDERANDO: 1.= Atento lo dispuesto en Art 7 CCyC, tal me he pronunciado en autos "TRIOLO JOSE ANTONIO C/ GUIDOTTI RUBEN F. Y OTROS - POSESIÓN VEINTEAÑAL - EXP 116607/9", al que remito en lo particular en honor a la brevedad ("...

Poder Judicial San Luis

la sentencia recurrida en lo que a este punto respecta, remite a los fundamentos dados por ese mismo Tribunal en otra causa ... lo que es absolutamente válido, por razones de economía procesal, práctica que es utilizada por la mayoría de los tribunales, incluso por la Corte Suprema; por lo que no se advierte la falta de fundamentación que aduce el recurrente, debiendo rechazarse el agravio ..."

(Cfr. http://www.jurisprudencia.justiciasanluis.gov.ar/bestandardefallos_more.asp?search_fd4=STJSL-C-066-2009.-), y sin perjuicio de lo establecido en el incipiente Art. 1905 CCyC (usucapión larga) sostiene la Dra. Kemelmajer en su obra "*LA APLICACION DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL A LAS RELACIONES Y SITUACIONES JURIDICAS EXISTENTES*", 1º ed, R-C, Sta Fe, 2015, p. 161, que "El CCyC ha zanjado la disputa en torno a los efectos de la sentencia dictada en los juicios de usucapión larga a favor de la tesis minoritaria que sostiene la no retroactividad de la sentencia (art. 1905)... Si se cumple antes, tratándose de una cuestión debatida en doctrina y jurisprudencia, sería deseable que el juez aplique el criterio de la nueva ley", en tal dirección, a propósito de lo dispuesto en Art. 7 CCyC, toda vez el acaecimiento de la cuestión litigiosa bajo la vigencia del Cód.Civ. y el principio de legalidad, este pronunciamiento, lógicamente, será dictado en consecuencia.-

2.= Que el acceso a la sentencia que declare adquirido el dominio por la posesión continuada, pública y pacífica del bien, impone acreditar los recaudos procesales previstos en el Art. 24 Ley 14.159 y las normas de fondo.-

Poder Judicial San Luis

“En el juicio de usucapión, es necesario acreditar los actos posesorios efectuados por quien pretende usucapir, debiendo ser suficientemente idóneos como para poner al propietario, que debe tener conocimiento de ellos, en el trance de hacer valer por la vía que corresponda los derechos que le han sido desconocidos” (G. A. s. Prescripción adquisitiva III Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Sala III, Posadas, Misiones; 21-12-1995; Revista Jurídica del Nordeste; RC J 93/05).-

3.= Mediante DIGINI 16462170 de fecha 12-5- 2021 obra informe de Edesal.

Mediante DIGINI 16462170 de fecha 12-5-2021 obra informe de Edesal indicando que el NIS 1127083 tiene como titular al Sr. Escudero José Hilbo.

Mediante DIGINI 16462194 de fecha 12/5/21 obra informe del Centro Ganadero del que surge que el Sr. Escudero José Hilbo se desempeñaba desde el 13/5/2005 en el establecimiento El Caldén Renspa 18.005.0.01217/00.

Mediante DIGINIS 1462349, 16462364 obran informes del Centro Regional, de Senasa, informando que el Sr. Escudero José Hilbo aparece en el sistema de la Oficina de Villa Mercedes (S. L.) con inscripción de productor agropecuario en fecha 15/12/2004 y dado de baja el 17/1/2013.

Mediante ESCEXT 16568879 de fecha 26/5/2021 obra informe de la División de Marcas y Señales indicando la inscripción y renovación de los Sres. Escudero y París.

Mediante DIGINI 16705069 de fecha 11/6/21 obra informe del Centro de Ganaderos de Villa Mercedes.

Mediante ESCEXT 17299942 de fecha 26/8/2021 la parte

Poder Judicial San Luis

presentante pide que se tengan por producidas las pruebas de reconocimiento judicial por el Juez de Paz del Morro de fecha 12/9/2019, oficio a la Escuela Pública del Morro en fecha 6-7-2021 en el CPA y también oficio a Senasa en fecha 13/5/2021.

Mediante ACT 17311450 de fecha 31/8/2021 se las tiene por producidas.

Las constancias de pago de impuesto inmobiliario ante DPIP detalladas en los vistos. Que al respecto no es necesario que el poseedor acredite el pago de impuestos desde el comienzo de la posesión ni durante un período de veinte años, que es el tiempo requerido para usucapir. Normalmente el pago del primer impuesto no marca el comienzo de la posesión, dado que quien ocupa la cosa y la tiene para sí, por lo regular deja pasar el tiempo para que su posesión se consolide y en el que no va a ser perturbada para recién después comenzar a pagar tributos. Si los pagos en cuestión se realizaran durante un período razonable, unido a otras probanzas - incluida la testifical (ver ut infra – remito conforme Art 54 Ac 134/18 STJSL) y aún excepcionalmente sólo con la testifical-, alcanzan para llevar al juez la convicción de que el tiempo posesorio se encuentra cumplido. Asimismo, carece de relevancia que los recibos del pago de impuestos no figuren a nombre de quien invoca la posesión.- Informe de dominio del Registro de propiedad inmueble, del que surge que el inmueble no posee gravámenes, limitaciones ni restricciones, plano de Mensura en original y copia certificada .-

Es cierto que la Ley 14159, reformada por el decr.-ley 5756/58, establece que a los fines probatorios de la prescripción adquisitiva de la propiedad, deberá ser especialmente considerado el pago, por parte del poseedor, de impuestos o tasas que la

Poder Judicial San Luis

graven.-

Que conforme al derecho de fondo la posesión que conduce a la adquisición del dominio, requiere la concurrencia del corpus y del ánimos, esto es, comportarse con la cosa con ánimo de dueño (art. 2351 C.C.) durante el plazo de veinte años (art. 4015 C.C.).-

Mediante ACT 16212191, 16212949, 16214010, 16214491 de fecha 14-4- 2021 obran audiencias testimoniales de los Sres. Nicola Héctor, Torres Alberto, Coniglio Rosa y Gilberto Moran respectivamente, son contestes que la posesión del Sr. Paris es continuación de la Sr. Escudero que data de 30 años. Manifiestan que el inmueble esta alambrado y que el Sr. Paris trabaja con sembrado y con ganado.

Que las testimoniales producidas son realizadas por personas de conocimiento de la actora y son por su coherencia eficaz para acreditar la realización de actos posesorios (ánimo de dueño), durante un período que excede el requerido por el art. 4015 del C.C.. En la misma dirección, la documental, es eficaz también para acreditar el animus domini para que simultáneamente con el corpus, se acceda a la posesión hábil para adquirir el dominio (art. 24 inc. c) ley 14.159 y art. 2425 inc. 7° del C. C.).-

Se ha acreditado el corpus y animus domini de forma cabal e indubitable, mediante la realización de idónea prueba compuesta llevando a la íntima convicción de que en el caso concreto ha mediado posesión. *“Dado el carácter excepcional que reviste la adquisición del dominio por el medio previsto en el inc. 7, art. 2524, Código Civil, la realización de los actos comprendidos en el art. 2373, Código Civil, y el constante ejercicio de esa posesión deben haber tenido lugar de manera insospechable, clara y convincente.*

Poder Judicial San Luis

Es decir, que no basta con que se acredite un relativo desinterés por el inmueble por parte del propietario, sino que es necesaria la cabal demostración de los actos posesorios efectuados por quien pretende usucapir y que sean lo suficientemente idóneos como para poner al propietario, que debe haber tenido conocimiento de ellos, en el trance de hacer valer por la vía que corresponde los derechos que le han sido desconocidos.” Estado Nacional -Ministerio del Interior- vs. Provincia de Buenos Aires s. Usucapión /// Corte Suprema de Justicia de la Nación; 27-09-2005; Rubinzal on line; RC J 2081/05.-

4.= Diferir la regulación de honorarios profesionales Inter exista base firme a sus efectos y se de cumplimiento a lo dispuesto por Art. 9-26 Ley IV-0910-2014.-

Por lo expuesto y establecido por las normas citadas **RESUELVO**: I) Hacer lugar a la demanda de posesión veinteañal iniciada por JORGE LUIS PARIS, respecto de inmueble empadronado bajo el número 92599 Receptoría de Juan Llerena e Inscripto al Tomo 131 de Pedernera- Folio 74 Número 14560 (inser 2) e individualizado como parcela “99” del plano de mensura 3/418/14. El inmueble rural se encuentra en el lugar establecimiento “El Caldén”, El Morro, Partido El Morro, Departamento general Pedernera, Provincia de San Luis, individualizado en el plano de mensura a los efectos de tramitar la propiedad por prescripción adquisitiva, confeccionado por el Agrimensor Enrique O. A. Rubio el 11 de noviembre de 2014 y aprobado por la Dirección de Geodesia y Catastro el 17 de diciembre de 2014, al número 3/418/14 como PARCELA “99”. Son sus medidas, superficie y linderos: Mide: al Norte, desde el punto “A” al punto “E”, mil cuatrocientos dieciséis metros con setenta y cinco centímetros; al Este desde el punto “E” al

Poder Judicial San Luis

punto "D" setecientos cuarenta y cinco metros con cuarenta y tres centímetros, Al Sur desde el punto "D" al punto "C" mil doscientos setenta y seis metros con veintiocho centímetros, al Oeste desde el punto "C" al punto "B" doscientos cincuenta y dos metros con doce centímetros y desde el punto "B" al punto inicial "A" quinientos diez metros con sesenta centímetros. Comprende una superficie total de NOVENTA Y NUEVE HECTÁREAS- NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (99 Has 9997 m²). Linda al Norte y al Este con Beatriz Ester Leyperín, Padrón 92599 Receptoría Juan Llerena.- Líbrese Oficio a sus efectos al Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de San Luis.- II) Costas al actor.- III) Firme que se encuentre la misma, por Secretaría cumpliméntese con lo establecido por Art 921 CPCC y Resolución N° 16 STJSL-SA-2014.- IV) Diferir la regulación conforme considerando 4.).- **NOTIFÍQUESE.-**

La presente resolución se encuentra firmada digitalmente por la Dra. Cynthia Alcaraz Díaz-Juez, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, conforme lo dispuesto por artículo 9 del Reglamento General del Expediente Electrónico 61/17.-